

RIESGO DE FEMINICIDIO DE GÉNERO EN SITUACIONES DE RUPTURA DE LA RELACIÓN DE PAREJA

Javier Gustavo Fernández Teruelo
Catedrático acreditado de Derecho Penal
Universidad de Oviedo

Resumen: El presente estudio constata cómo en relaciones de pareja caracterizadas por la presencia de una situación de intenso dominio, la materialización de la decisión de ruptura (divorcio o separación) o incluso su mero anuncio, es en la actualidad la principal fuente o factor desencadenante de feminicidios de género (muerte violenta de la mujer a manos de su pareja). Así, se constata, en primer lugar, que este factor de riesgo es muy superior al otro gran estímulo desencadenante de la ruptura: la denuncia policial o judicial (de maltrato) y que ambas (denuncia y separación) son variables parcialmente independientes entre sí. A partir de ahí también se comprueba, que, mientras la denuncia activa un extenso sistema de medidas de protección física de la víctima, la separación no motiva la adopción de respuesta alguna por parte del sistema, lo cual genera una situación de máximo riesgo y absoluta desprotección de la mujer, que debe ser corregida. El examen de otras circunstancias concurrentes (lugar de ejecución y tipo de arma empleada) confirma la conveniencia de intervención estatal para prevenir la muerte violenta de la mujer.

Recibido: mayo 2013. Aceptado: octubre 2013

Palabras clave: Femicidio, maltrato, divorcio, separación, denuncia, Orden de Protección

Abstract: The present analysis shows how a break up decision (either divorce or separation) in couples living a situation of intense domination, or just even its mere announcement has become nowadays the main source or triggering factor for femicides (that is, women's violent killing by their partners). So we have checked, on the one hand, that this risk factor is far more important than the second great break-up triggering stimulus, namely, filing a judicial or police complaint on abuse. Both instances, complaint and separation, are partially independent from one another in the sense that an extensive set of measures for the victims' physical protection is immediately activated by abuse reporting whereas a separation process is not followed by any response on the side of the system and subsequently leaves women in the most absolute helplessness and facing a potentially high-risk situation. All this needs to be corrected by the authorities. Examining other concurrent circumstances (i. e., crime scene and weapon used) helps confirm that the State should intervene to prevent further violent assaults against women and their subsequent killing.

Keywords: Femicide, abuse, divorce, separation, complaint, Protection Order

Metodología

Se hace un análisis de determinados ítems para las parejas que estaban en trámites de separación (denuncia, lugar, medio utilizado, etc.). Se realizó un análisis descriptivo y un análisis bivariante de independencia a través del test chi cuadrado de Pearson, considerando un nivel de significación del 0,05 (el análisis de los datos se ha realizado con el software estadístico R. R Development CoreTeam. (2011). R: A language and environment for statistical computing [Manual de software informático]. Vienna, Austria. Disponible en <http://www.R-project.org> (ISBN 3-900051-07-0))¹. De toda la información obtenida relacionada

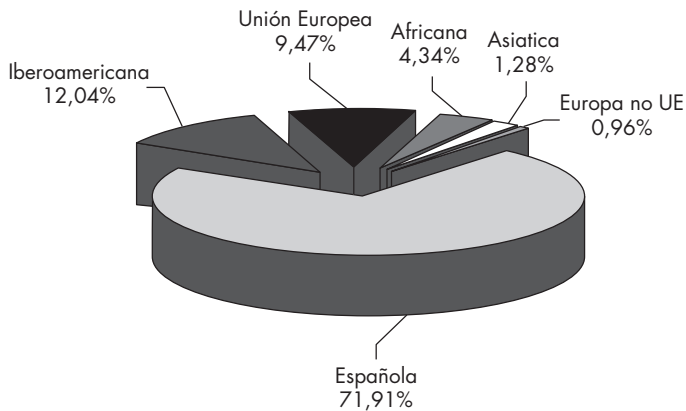
1 Realizado con la colaboración de la Unidad de Consultoría Estadística de la Universidad de Oviedo

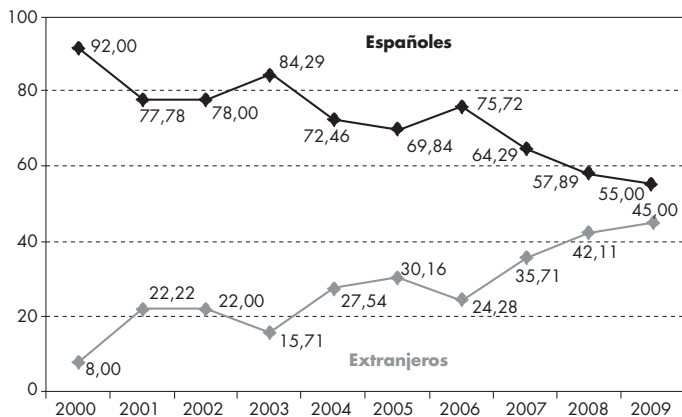
con los 753 feminicidios se ha seleccionado de forma prioritaria aquella referida a la separación o ruptura de la relación de pareja para definir con la mayor precisión posible las características y consecuencias de dicho factor.

Contexto

Las estadísticas oficiales nos muestran una cifra media en torno a 70 mujeres muertas al año en España a manos de sus parejas o exparejas durante la última década y que se integran, por tanto, en el concepto de feminicidios de género. Esta cifra se ha mantenido a grandes rasgos estable. Sin embargo, debe llamarse la atención sobre varias circunstancias. En primer lugar, observamos que hoy casi un tercio de los autores, y de las víctimas, de los feminicidios de género son extranjeros (fundamentalmente inmigrantes), mientras que, cuando hace una década empezaron a recopilarse estos datos, la práctica totalidad eran nacionales españoles.

Distribución por nacionalidad. Fuente gráfica: Centro Reina Sofía para el estudio de la violencia (2010)





La explicación más lógica a esta circunstancia la encontramos en que buena parte de los esfuerzos de los diferentes gobiernos (estatal y autonómicos) en los últimos años se han centrado en el fomento de medidas de tipo educativo y, sobre todo, de conformación de una conciencia social del ciudadano frente al maltrato (Santana-Hernandez, Juana Dolores, 2012). En efecto, una parte importante (aunque no la que más) de la política criminal adoptada frente a la violencia de género se ha basado en la concienciación social como forma de repulsa al fenómeno, a la vez que se ha tratado de educar frente a los roles discriminatorios históricamente atribuidos al hombre y a la mujer, que han favorecido este fenómeno. Las políticas de intervención social se presentan como las más efectivas, especialmente aquellas que propician un cambio de comportamiento progresivo y el rechazo respecto a quienes mantienen tales actitudes. Sin embargo, ese tipo de medidas y sus consecuencias no han llegado, o al menos lo han hecho en menor medida, a buena parte del colectivo de inmigrantes, que se han ido incorporando progresivamente a nuestra sociedad, provenientes además —con frecuencia— de ámbitos geográficos en los que se mantienen fuertemente arraigadas las pautas educativas y sociales que han facilitado los estados de violencia.

El segundo factor a destacar debe relacionarse con el espectacular aumento del número de denuncias que se ha producido a lo largo de la última década (más de un 600%). Hay un alto grado de consenso en considerar que precisamente la ruptura de la relación (de dominio), a través de la denuncia del maltrato o el anuncio de separación o divorcio, es un factor de máximo riesgo para desencadenar situaciones de violencia y, en algunos casos, la muerte violenta de la mujer. Ello nos permite deducir que la multiplicación exponencial del número de denuncias debería haber producido también un aumento significativo del número de víctimas mortales ya que, como se ha demostrado, la seguridad física absoluta de la víctima potencial no es viable ni en el nuestro ni en ningún otro modelo; sin embargo dicho aumento (en el número de feminicidios) no se ha producido, por lo que parece lógico pensar que el mismo se ha visto compensado negativamente por otros factores desactivadores.

La principal consecuencia que se obtiene al analizar un aumento tan significativo del número de denuncias no puede ser un equivalente aumento de las situaciones de maltrato, pues no hay razón que lo justifique, sino que, por el contrario, refleja la superación parcial de algunos de los grandes factores inhibidores que impedían que la denuncia se produjera (escasa predisposición social, policial, judicial y, sobre todo, la desprotección de la víctima denunciante y el riesgo para su integridad física y sus condiciones socioeconómicas de futuro). Precisamente en el dato anterior (número de víctimas) encontramos el factor que avala esta afirmación, pues no parece discutible que las víctimas sean el vértice de una pirámide que descansa en una base sustentada sobre cientos de miles de casos de maltrato. Según este esquema y con carácter general, el aumento del número de casos de violencia de género debería haber desembocado, al menos a medio-largo plazo, en un aumento proporcional del número de víctimas mortales o feminicidios de género, lo cual no ha ocurrido.

Una parte importante de los agresores de género que llegan al feminicidio han conformado su modelo o esquema vital

sobre la base de una relación de dominio y control absoluto de su pareja, a través de la adhesión a la ideología del patriarcado familiar (Walter S. DeKeseredy, McKenzie Rogness, Martin D. Schwartz, 2004). En ese modelo, el varón utiliza la violencia para reafirmar su dominio sobre la mujer y, si fuera necesario (si dicho dominio fuera cuestionado), restablecer el control. Hoy sabemos que precisamente la decisión de ruptura de este tipo de relaciones, a través de la denuncia del maltrato o mediante la separación o el divorcio (unido a su conocimiento por parte del agresor), es un factor de máximo riesgo para desencadenar comportamientos de extrema violencia que, en algunos casos, llegan hasta la muerte de la mujer². En efecto, la pérdida o el mero cuestionamiento de ese modelo vital, que el agresor consideraba blindado, en ocasiones determina la (bajo el punto de vista del varón) “necesaria” eliminación física de la mujer, proceso que a veces se amplía hasta la propia muerte del agresor (suicidio ampliado u homicidio-suicidio), al entender el referido sujeto carente de sentido su existencia sin ese modelo de dominio en torno a la cual su propia existencia gravita³.

- 2 Brownridge D. A. (2006), Violence against women post-separation, *Aggression and Violent Behavior*, Volume 11, Issue 5, September–October 2006, 514–530. Hardesty J. L. (2002), Separation Assault in the Context of Postdivorce Parenting: An Integrative Review of the Literature *Violence Against Women* May 1, 2002 8: 597-625. Sevrer A (1997), Recent or Imminent Separation and Intimate Violence Against Women. A Conceptual Overview and Some Canadian Examples, *Violence Against Women* December 1997, vol. 3, n° 6, 566-589. Walker R., Logan Tk, Jordan C. E. and Campbell J. C. (2004), An Integrative Review of Separation in the Context of Victimization: Consequences and Implications for Women Trauma, *Violence, & Abuse* April 1, 2004 5, 143-193. Kropp P. R. (2004), Some Questions Regarding Spousal Assault Risk Assessment, *Violence Against Women* June 2004 vol. 10, n° 6, 676-697. Dobash RE, Dobash RP, Cavanagh K, Medina-Ariza J. (2007), Lethal and Nonlethal Violence Against an Intimate Female Partner: Comparing Male Murderers to Nonlethal Abusers, *Violence Against Women*, April 2007; vol. 13, 4, 329-353.
- 3 El homicidio seguido de suicidio (homicidio/suicidio o H/S) se define técnicamente como la muerte violenta de otro seguida del suicidio del agresor dentro del plazo de 24 horas, si bien en la práctica ambos sucesos suelen ser consecutivos sin mediar apenas espacio temporal entre ellos. Dentro de esa

En los últimos años llevamos observando en España un proceso que con frecuencia se repite. Situaciones de violencia de género que aparecen detalladamente descritas en la jurisprudencia española y cuyo perfil coincide de forma significativa con el que se estudia en este trabajo. Tomamos como ejemplo, la sentencia (núm. 735/2007) de 18 septiembre de 2007 del Tribunal Supremo español y que nos sirve como punto de partida para el análisis.

“Probado, y así se declara que, siendo sobre las 18:00 horas del día 27 de enero de 2004, encontrándose Mónica en compañía de un amigo, Iván, en la calle Alonso Cano de la localidad de Móstoles, se acercó a ellos el marido de la primera, del que se había separado de hecho, Juan Pedro, mayor de edad y sin antecedentes penales, y comenzó a increparles, diciendo a éste último, ¡maricón, hijo de punta, te voy a matar!, y a lanzarle

categoría genérica se incluye el fenómeno de los feminicidios de pareja seguidos del suicidio del agresor (F/S); de hecho, es ese el supuesto de H/S, que se produce con más frecuencia; en concreto, en algunos estudios realizados, se comprobó cómo los F/S constituyen en Estados Unidos el 74,5% del total de los casos de H/S. Nos encontramos, por otra parte, ante un tipo de reacción (suicidio tentado o consumado tras dar muerte a la pareja) que se aleja de modo radical de lo característico, no sólo en el resto de delincuencia, sino también en la delincuencia violenta extrema (aquella que tiene resultados mortales). La primera reflexión que puede hacerse es que lo anterior no viene más que a ratificar la extraordinaria singularidad de este tipo de crímenes violentos y la consiguiente necesidad de establecer pautas de actuación y tratamiento claramente diferenciadas respecto a las utilizadas frente al resto de la criminalidad violenta. La referida cuestión ha sido estudiada [...]. En dicho trabajo se concluye que resulta imprescindible el control de las situaciones de riesgo activadas por la ruptura del vínculo o la manifestación por parte de la mujer del deseo de llevarla a cabo. En tal sentido, deben establecerse fórmulas de protección ante tal decisión en situaciones de riesgo que deben ser autoevaluadas por la propia víctima potencial, evitando —a partir de ese momento— la comunicación directa con el agresor. Resulta llamativo como, estando identificado como uno de los principales factores de riesgo, no existan sin embargo instrumentos específicos de protección o autoprotección. Recordemos, además, que es precisamente en estos casos donde se produce un mayor porcentaje de suicidios (consumados o tentados), lo que en definitiva pone de manifiesto que la motivación de la amenaza penal es prácticamente nula y requiere de otros factores inhibidores de la violencia extrema absoluta.

patadas, interponiéndose Mónica, para evitar que le alcanzara a Iván, diciéndole que se fuera corriendo, lo que hizo, mientras ellas se refugiaba en un ambulatorio cercano, atemorizada, teniendo que acudir al lugar dos dotaciones de la Policía Local de Móstoles, yendo una de tales dotaciones a atender a Iván, en tanto que la otra se dirigía a asistir a Mónica, acercándose a ellos Juan Pedro y, de forma agresiva, y con el propósito de atemorizarla a ella, le dijo ¿quién es ese otro?. **¡Te vas a enterar como me dejes, tú eres mi esposa, eres mía!**, optando los agentes con números CP NUM000 y NUM001 por llevarse a Mónica en el vehículo policial, que fue golpeado por Juan Pedro, **mientras le seguía diciendo a Mónica que era su esposa y que era suya**, hasta la estación de cercanías de El Soto, de Móstoles, donde ya se encontraba Iván, que había sido trasladado por la otra dotación policial, subiendo con él a un tren con destino a Madrid, al que también subió Juan Pedro, donde se dirigió de nuevo a ellos, **increpándoles y diciéndoles que les iba a matar a ellos y a su hijo**, teniendo que acudir tres vigilantes jurados, que se lo llevaron. Como consecuencia de estos hechos, Iván no sufrió ninguna lesión. Siendo sobre las 11 horas del día 27 de febrero de 2004, el ya referido Juan Pedro acudió al Centro Comercial Carrefour, de la Ciudad de los Ángeles, en Madrid, donde trabajaba su esposa, **para que le aclarara por qué había interpuesto el día 18 anterior una demanda de separación matrimonial**, discutiendo con ella sobre el tema, y teniendo que acudir los empleados de seguridad del centro para que depusiera su actitud y abandonara el lugar, (...). A continuación, y sobre las 22,00 horas, Juan Pedro se acercó a la ferretería “La Muralla”, sita en la cercana calle Pintor Rivera, núm. 1, donde adquirió un cuchillo con cachas negras y 15 cms. de hoja, de la marca “Tres claveles”, y una navaja con cachas de manera, marca “Opinel France núm. 7, de unos 7 cms. de hoja, volviendo al domicilio de los padres de Mónica, donde **comenzó a esperarla, en el portal. Al llegar la mencionada, la abordó, diciéndole que quería hablar con ella, y, al negarse, sacó el cuchillo que acababa de comprar, y que tenía escondido para utilizarlo, y de manera súbita e inesperada,**

sin que Mónica pudiera llegar a defenderse de ello, la acometió con él, clavándosele, propinándole siete cuchilladas, la mayor parte de ellas, en concreto cinco, en la parte izquierda de la zona del cuello, con la intención de acabar con su vida. Una vez realizados estos hechos, y cuando Mónica yacía, ya, en el suelo, sin vida, la gritó “¡Ahora llama a la policía!”, abandonando inmediatamente después el lugar con dirección al teatro de Móstoles, donde tomó un taxi, trasladándose en él a la Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía de la ciudad, donde manifestó que había acuchillado y matado a su esposa, haciendo entrega al Agente que le recibió de una bolsa de plástico manchada de sangre, en la que portaba el cuchillo utilizado en la agresión que estaba, a su vez, manchado de sangre”.

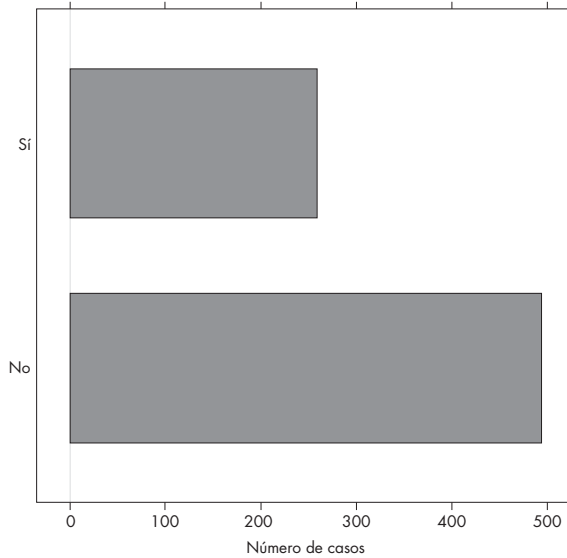
Se trata de un ejemplo real de violencia de género en que, en primer lugar, la mujer anuncia a su cónyuge violento la decisión de separarse. En segundo lugar, dicha separación no es aceptada ni asimilada en absoluto por el varón que se comporta de modo agresivo e intimidante, lo que –en tercer lugar– se ve facilitado por la ausencia de elementos de protección a la mujer por parte del sistema. También se pone de manifiesto otras circunstancias como la ineficacia de los instrumentos de intimidación (amenaza penal), o el sentimiento profundamente arraigado de propiedad del varón sobre la mujer.

Resultado

Desde un punto de vista estadístico se ha realizado un análisis descriptivo de las variables contenidas en nuestra base de datos, creada con la información relativa a los 753 feminicidios (y otras variables presentes en cada uno de ellos) que han tenido lugar en el periodo 2000-2011 en el Estado español, utilizando para ello los datos del Centro Reina Sofía para el estudio de la violencia⁴.

4 El “Centro Reina Sofía para el estudio de la violencia” es una institución dedicada desde 1997 al análisis de la violencia en sus distintas formas, a

Separación



En la primera tabla que exponemos a continuación se observa cómo en el 34,4 % de los feminicidios (muerte violenta de la mujer a manos de su pareja) que han tenido lugar en el periodo comprendido entre los años 2000 y 2011) se han producido en **situaciones de separación** (ya consumada o en trámites) de

través de proyectos de investigación, encuentros científicos, edición de libros, estudios, y análisis estadístico del fenómeno de la violencia. Todas estas tareas se desarrollan en torno a: – Las bases de la agresividad y de la violencia (biológicas, psicológicas y sociales) – Las víctimas (niños, mujeres, personas mayores, minorías, ...) y los agresores. – Los escenarios o contextos en los que ocurre la violencia (guerra, familia, escuela, calles, ...). El objetivo final es disminuir la violencia, sensibilizar a la sociedad y apoyar a los profesionales a través del conocimiento de los factores que la propician. En el mes de septiembre de 2011 la crisis económica provocó el cierre definitivo del Centro Reina Sofía. Durante los años que ha estado en funcionamiento ha cuantificado y analizado en sus aspectos básicos cada uno de los feminicidios de género que han tenido lugar en España. Dicha información ha

la víctima respecto a su agresor (esto es, que la investigación posterior puso de manifiesto que la pareja estaba separada o en trámites de separación)⁵.

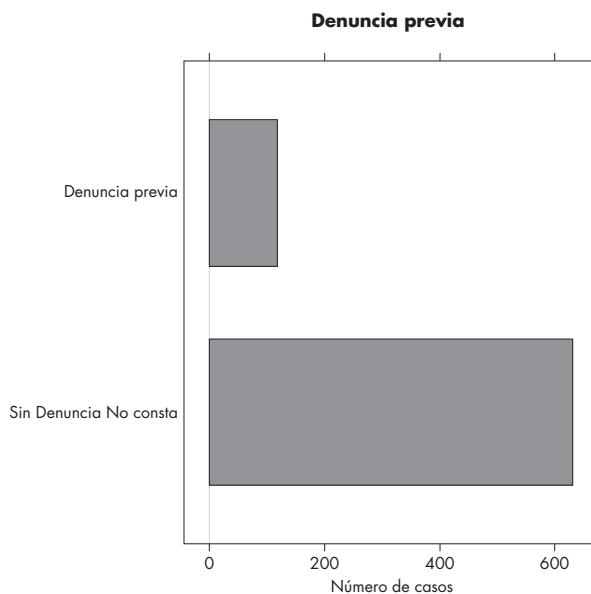
	Frec.	%	Acum. %
No	494	65.6	65.6
Sí	259	34.4	100.0
Total	753	100.0	100.0

El porcentaje indicado (34.4%) resulta extremadamente alto. La separación es la variable (de todas las estudiadas) que más veces se repite en los casos de feminicidio. Además, la tasa indicada probablemente sea superior en términos reales, debido a que las estadísticas recogen sólo aquellos casos de separación que son conocidos porque ya han entrado en el sistema. Sin embargo, en otros muchos se habrá producido un mero anuncio al varón de la decisión de ruptura, sin que ello haya tenido trascendencia externa y, por lo tanto, no habrá sido recogido en las estadísticas oficiales que manejamos. A ello debe añadirse que el concepto “separación” sólo resulta predicable de las rupturas de relaciones matrimoniales, quedando excluidos del porcentaje enunciado todos aquellos casos de ruptura en los que la relación es de pareja (no matrimonial), que tampoco pueden ser (ni han sido) identificados ni como separaciones ni como divorcios.

La conclusión anterior (extraordinaria relevancia de la separación y/o su anuncio al varón como desencadenante de la

facilitado la realización de este trabajo, una vez que la misma ha sido tratada estadísticamente y posteriormente analizadas sus conclusiones.

- 5 En el ordenamiento jurídico español, según la Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio, basta con que uno de los cónyuges no desee la continuación del matrimonio para que pueda solicitar el divorcio, sin que el demandado pueda oponerse a la petición por motivos materiales, y sin que el Juez pueda rechazar la petición, salvo por motivos procesales. Transcurridos tres meses desde la celebración del matrimonio, cualquiera de los cónyuges puede solicitar la separación y/o el divorcio sin necesidad de alegar causa alguna. Se admite la disolución del matrimonio por divorcio sin necesidad de la previa separación de hecho o judicial.



muerte violenta de la mujer) aún se intensifica si comparamos tales datos con los feminicidios que tienen lugar en los casos en que previamente el varón ha sido denunciado por su pareja, atribuyéndole comportamientos violentos. Recordemos que la denuncia (de comportamientos o actitudes violentas por parte del agresor) es otra forma de ruptura y de cuestionamiento radical del dominio del varón.

Resulta llamativo que la denuncia del agresor por parte de la víctima, concurrió únicamente en el 15,7% de los casos de feminicidio (en un contexto actual de más de 134.000 denuncias/año y con una media del periodo analizado superior a 70.000 denuncias/año⁶) frente al 34,4% de los supuestos en que estaba

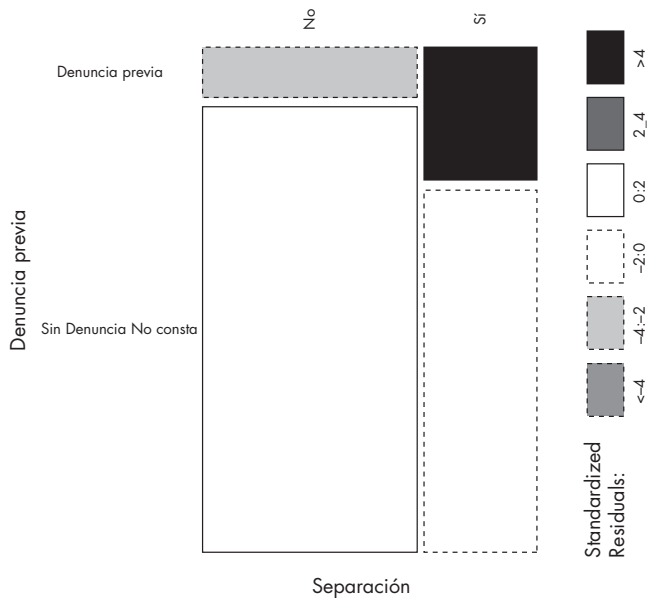
6 http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia_domestica_y_de_genero/El_Observatorio_contra_la_violencia_domestica_y_de_genero

presente la separación (efectiva o en trámites). Ambos (denuncia y separación) son factores de ruptura y, como tales, factores de riesgo; es más, la denuncia es una forma de ruptura más radical porque, además del mensaje de la -probable- separación física de la mujer respecto al agresor, supone la amenaza de unas duras consecuencias penales para el mismo.

Las conclusiones expuestas coinciden con las que se obtienen en algunos estudios norteamericanos que se han ocupado del tema. Todos ellos ponen de manifiesto que la decisión de separación/divorcio (y su conocimiento por el agresor) determina unas mayores posibilidades de feminicidio o de causación de importantes lesiones a la mujer⁷. Por ejemplo, Fleury, R.E., Sullivan, C.M., & Bybee (2000) encontraron que más de un tercio de las mujeres que participaron en su estudio longitudinal fueron asaltadas violentamente por un hombre ex-pareja durante los 2 años posteriores a la separación. Por otra parte, el 40% de los 75 hombres divorciados que participaron en el estudio reconocieron haber llevado a cabo amenazas o haber usado la violencia en contra de sus ex cónyuges después de la separación. Del mismo modo, otros estudios en Canadá demostraron que la separación implicaría seis veces más riesgo de homicidio de la mujer (Wilson, M., & Daly, M., 1992). Se puede concluir, entonces, que los riesgos tanto de la violencia no letal como de feminicidio de género son muy superiores cuando las mujeres buscan la libertad de sus esposos abusivos o de otros hombres con los que han convivido (Walter S. DeKeseredy, McKenzie Rogness, Martin D. Schwartz, 2003).

Nosotros aún podemos ampliar el análisis **relacionando entre sí** las dos variables estudiadas (denuncia y separación) para aclarar su incidencia mutua (análisis bivariante Pareja).

7 Así, por ejemplo, en el 16% de los casos de feminicidios que tuvieron lugar en Ontario, Canadá, entre 1974 y 1994, las víctimas estaban legalmente separadas de sus cónyuges; Gartner, R., Dawson, M., & Crawford, M. (2001). Women killing: Intimate femicide in Ontario, 1874–1994. In D.E.H. Russell, & R.A. Harnes (Eds.), *Femicide in global perspective* (pp. 147–165). New York: Teachers College Press.



	No		Sí	
	n	%	n	%
Denuncia previa	49	9.94%	69	26.74%
Sin denuncia/ No consta	444	90.06%	189	73.26

Desde un punto de vista estadístico, se ha estudiado la relación entre la separación y el hecho de existir denuncia previa, obteniéndose que dicha relación es significativa (test chi cuadrado de Pearson, p-valor=0.000), dado que se producen más denuncias en caso de separación (27% frente a 10%). Sin embargo, lo cierto es que lo realmente relevante es que en 189 feminicidios (de un total de 250) **habiendo separación no había sin embargo denuncia** (un 73% de los casos, casi tres de cada cuatro). Dicho de otro modo, la mujer decidió la separación física respecto al agresor pero se abstuvo de denunciarlo. La principal conclusión

que se obtiene del examen de ese dato es que, si bien tanto en la denuncia como en la separación el mensaje percibido por el agresor es el mismo (cuestionamiento de su status de dominio o en palabras de Sev'er, A., 1998, desafío de la hegemonía masculina), ambas circunstancias son formas de ruptura en general autónomas (sólo muy parcialmente relacionadas). Ha habido feminicidios (la mayoría) en los que existía una previa denuncia del agresor, pero no separación (o no consta) y hay otros en los que concurría separación pero no se había producido la denuncia.

En conclusión, en ámbitos caracterizados por la existencia de una relación de dominio/control violenta, la separación (y su conocimiento por el agresor) se manifestaría como el principal factor de riesgo de feminicidio, muy por encima de la denuncia al agresor, llegando a duplicarla porcentualmente (15,7%-34,4%). Ello permite identificar, sin ningún género de dudas, la ruptura de la relación de pareja (y su conocimiento por el agresor) con un escenario de máximo riesgo.

Los supuestos más preocupantes lo constituyen por lo tanto aquellos de relaciones violentas de dominio, en los que concurre **separación sin que, sin embargo, la mujer haya denunciado al varón**. La suma de ambos factores se convierte en un *cóctel mortal*, que dispara el riesgo de muerte violenta de la mujer a manos de su pareja. Fundamentalmente por dos razones: en primer lugar, por el elevado riesgo que conlleva la separación, como elemento de ruptura y, en segundo lugar, por la absoluta ausencia de medidas de reacción frente al posible feminicida y de protección a favor de la víctima. Así es, la denuncia activa fórmulas de prevención y protección a la víctima potencial, algo que no ocurre con la solicitud de divorcio o separación en relaciones violentas cuando no va acompañada de denuncia.

En efecto, y esta es la cuestión clave, sólo la **denuncia de maltrato** activa medidas esenciales en el ámbito de la protección física de la víctima. Dichas medidas se encuentran recogidas en España en la denominada “Orden de Protección a las víctimas

de la violencia doméstica”⁸. Se trata de un instrumento legal que concentra en una única e inmediata resolución judicial la adopción de medidas de protección y seguridad de naturaleza penal y civil, activando al mismo tiempo los mecanismos de asistencia y protección social establecidos a favor de la víctima⁹.

La Orden de Protección se acuerda en los casos en que, tras la denuncia, el juez estima que existen indicios fundados de la comisión de un delito o falta contra la vida, integridad física o moral, libertad sexual, libertad o seguridad de la mujer (por parte de un hombre que sea o haya sido su cónyuge o que esté o haya estado ligado a ella por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia) y resulte una situación objetiva de riesgo que requiera la adopción de alguna medida de protección.

Una vez recibida la solicitud, el Juez de Violencia sobre la Mujer o, en su caso, el Juez de Guardia, convocará, por separado, a una audiencia urgente a la víctima, al presunto agresor y al Ministerio Fiscal. Durante la audiencia, se podrá practicar la prueba que fuera necesaria para acreditar la situación de violencia de género y el posible peligro para la víctima. En ese momento, el Juez resolverá por medio de auto lo que proceda sobre la solicitud de la Orden de Protección, adoptando las medidas penales y civiles que considere convenientes. Tras la adopción de la Orden de Protección, y al objeto de mejorar su seguridad, se deberá informar permanentemente a la víctima sobre la situación procesal del imputado, así como sobre el alcance y vigencia de las medidas cautelares adoptadas. En particular, la víctima será

8 Asimismo, la Ley de de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (Ley 1/2004, de 28 de diciembre) reconoce una serie de derechos a las víctimas: Derecho a la información; Derecho a la asistencia social integrada; Derechos de acceso al régimen jurídico del desempleo, a la percepción de ayudas sociales, y a la adjudicación de vivienda; Derecho a la asistencia jurídica gratuita; Derecho a la movilidad geográfica de funcionarias; Derecho al acceso al Fondo de Garantía de Pensiones, etc.

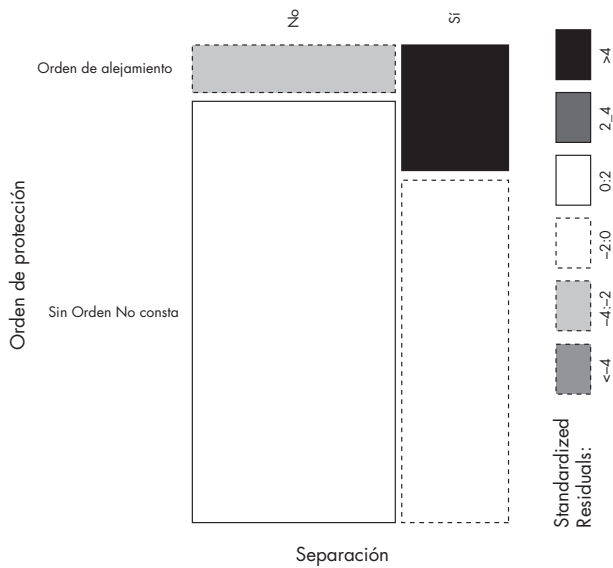
9 <http://www.msssi.gob.es/gl/ssi/violenciaGenero/violenciaGenero/ordenProteccion/home.htm>

informada en todo momento de la situación penitenciaria del agresor. En todo caso, lo más interesante a los efectos que nos ocupan, viene referido a las medidas que permiten un control físico del agresor y por tanto la protección (también física) de la víctima; son en concreto: la prisión provisional del presunto agresor, la prohibición de aproximación a la mujer o la prohibición de residencia en determinados lugares próximo a los espacios en que la mujer frecuenta (domicilio, trabajo, etc.), la prohibición de comunicación con ella y, finalmente, la retirada de armas u otros objetos peligrosos.

Sin embargo, en lo que constituye el aspecto clave del problema analizado, el acto de ruptura de la relación, cuya plasmación jurídica se articula a través de los procesos civiles de separación o divorcio, y a diferencia de lo que ocurre con la denuncia, no permite activar ninguna forma de protección física a la mujer, si la misma no presenta denuncia por maltrato. El sistema constitucional español (como la mayoría) no admite medidas restrictivas de derechos sobre el posible agresor si no ha existido una previa denuncia por maltrato.

Veamos qué ocurre si relacionamos la existencia de Órdenes de Protección, cuando ha tenido lugar la muerte violenta de la mujer, con los supuestos en que se había producido la separación.

En primer lugar, observamos que del total de feminicidios en los que los cónyuges estaban separados o en trámites de separación únicamente en un 20,53% de los casos existía además una Orden de protección. Por lo tanto en 8 de cada 10 casos en los que se ha producido la muerte violenta de la mujer no existía ninguna forma de protección, al no haberse denunciado pese a que, con toda probabilidad, existían comportamientos violentos previos, pues hoy sabemos —gracias al análisis de los casos que han tenido lugar en la última década— que el feminicidio de género nunca es el primer acto violento, sino la culminación de un proceso más o menos prolongado.



	No		Sí	
	n	%	n	%
Orden alejamiento	30	6.09	53	20.54%
Sin orden/ No consta	463	93.91%	205	79.46%

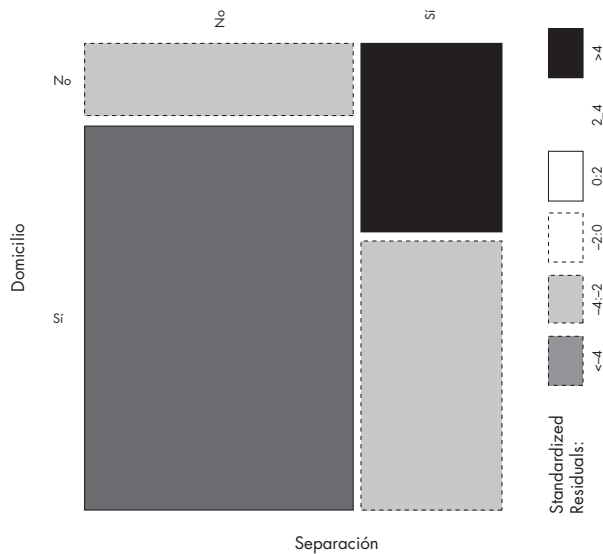
El análisis anterior también pone de manifiesto que las Órdenes de Protección no son infalibles, pues en el 20% de los feminicidios analizados (53 casos) la misma había sido acordada y, sin embargo, no fue eficaz (no pudo evitar la muerte violenta de la mujer). En todo caso, en el año 2012, los Juzgados españoles concedieron 26.513 Órdenes de Protección¹⁰, lo que lleva a concluir que en un porcentaje importante sí evitan la solución drástica mortal.

Examinando las estadísticas multivariadas aún podemos encontrar ulteriores factores que intensifican el problema expues-

¹⁰ http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder_Judicial

to; en primer lugar, si atendemos al espacio físico en el que se cometen este tipo de feminicidios, encontramos que cuando media ruptura, escenificada a través de la separación, la víctima se desprotege de forma significativa y, en segundo lugar, al reflexionar sobre el tipo de arma utilizada por el agresor (también cuando concurre separación), vemos que, frente al modelo de reacción violenta instantánea, el autor planea y organiza en mayor medida la forma de cometer el feminicidio (premeditación).

La primera de las circunstancias citadas podemos deducirla, como apuntamos, cuando analizamos la relación entre los feminicidios en los que concurre separación y la variable referida al lugar donde el mismo se comete. En efecto, al compararlo con el conjunto de los supuestos se observan peculiaridades significativas.

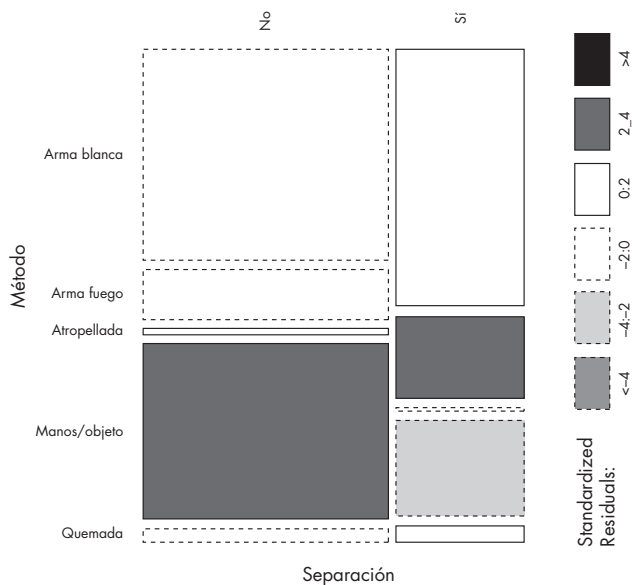


		No		Sí	
	n	%	n	%	
Domicilio no	74	15.85%	100	40.98%	
Domicilio sí	393	84.15%	144	59.02%	

Estadísticamente se rechaza la hipótesis de independencia (test de Pearson, p -valor=0). Se detectan relaciones en las siguientes modalidades: No con No (residuo=-3.77), Si con Sí (residuo=-2.97), Si con No (residuo=2.15) y No con Sí (residuo=5.21). Vemos cómo la primera fila nos indica que hubo 74 feminicidios (15.85%) que no tuvieron lugar en el domicilio y los miembros de la pareja no estaban separados, y 100 (40.98%) que no tuvieron lugar en el domicilio y sí estaban separados (o en trámites de separación). De entre esos 74 feminicidios que no tuvieron lugar en el domicilio, el 42,53% no estaban separados y el 57,47% sí lo estaban.

El primer dato que se obtiene es que, como era de esperar, en casos de separación se incrementa de modo muy notable el número de feminicidios que se producen fuera del domicilio (el 40,98% frente al 15,85%). Se traslada, por lo tanto, una parte importante de los feminicidios fuera del domicilio familiar, cuestión que debe dar lugar a varias reflexiones. En primer lugar, evidencia que una parte de los feminicidios de género no obedecen a una reacción espontánea inmediata del agresor ante el estímulo (anuncio de separación), sino que se ejecuta a través de un proceso más meditado. De este modo, la violencia extrema se mantiene latente durante todo el proceso de crisis generada que el varón no logra reconducir. Lo más relevante es que este escenario teóricamente ofrecería al sistema más tiempo y posibilidades de intervenir con éxito.

Sin embargo, aún sorprende más, el dato opuesto: en casi el 60% de los casos, pese a la separación (y su conocimiento por el agresor), la mujer no había abandonado el domicilio familiar o había vuelto al mismo, generándose con ello una situación de riesgo extremo de muerte violenta. Es este un dato más que determina la urgente necesidad de que el sistema intervenga, pues al riesgo inherente a la separación (decisión de ruptura de la relación de dominio), se une la frecuente presencia física de la víctima potencial en un lugar de máximo riesgo.



	No		Sí	
	n	%	n	%
Arma blanca	218	46.48%	140	56.68%
Arma de fuego	51	10.87%	45	18.22%
Atropellada	5	1.07%	1	0.40%
Manos/Objeto	182	38.81%	52	21.05%
Quemada	13	2.77%	9	3.64%

Se ha realizado el análisis para estudiar la relación entre Método y Separación, obteniéndose que **se rechaza la hipótesis de independencia** (test de Fisher, p-valor=0). Se detectan relaciones en las siguientes modalidades: Manos/objeto con Sí (residuo=-3.2), Arma de fuego con Sí (residuo=2.06) y Manos/objeto con No (residuo=2.32).

Hoy sabemos que el arma utilizada por el agresor sirve como indicativo parcial de la mayor o menor preparación del acto

violento por parte del agresor, de tal modo que el uso de armas, especialmente si estas son de fuego, indican por lo general (más en un estado como el español en el que existe una escasa difusión de este tipo de armas) una mayor preparación o premeditación del acto violento. La incidencia del tipo de instrumentos (armas) en la premeditación ya quedó demostrada en un trabajo anterior sobre el feminicidio seguido de suicidio del agresor¹¹.

Pues bien, se observa que, cuando concurre separación hay más casos porcentuales en los que el feminicidio se ha llevado a cabo con armas, tanto blanca (140) como de fuego (45) y por el contrario menos con las manos/objeto (52). La principal conclusión que puede obtenerse es, como apuntamos, que este tipo de feminicidios se caracterizan por una mayor premeditación. En definitiva, este elemento sirve para confirmar una de las conclusiones ya obtenida al analizar la variable anterior, en concreto, la permanencia del riesgo extremo más allá de los momentos de estallido de tensión y la consiguiente planificación y ejecución retrasada en el tiempo del feminicidio. Simultáneamente este dato nos indica, tal y como ocurrió respecto al elemento anterior, que en este tipo de actos violentos existe un mayor lapso de tiempo y

11 Hemos observado que el uso de armas y en particular de un arma de fuego es un indicador de un posible suicidio tras el feminicidio. Los trabajos desarrollados y conclusiones obtenidas por la doctrina estadounidense, en las que el uso de arma de fuego está presente de modo muy mayoritario en los supuestos de F/S (Campbell J. C., Webster D., et al., 2003 y Logan J., Hill H. A. Black M. L., Crosby A. E., Karch D. L., Barnes J. D., Lubell K. M., 2008), no son del todo extrapolables a España, por la conocida profusión de este tipo de armas en Estados Unidos. Sin embargo, si analizamos la información datos del Centro Reina Sofía para el estudio de la violencia (año 2010), comprobamos que en los supuestos en que el agresor usa armas y, en particular armas de fuego, aumenta de modo significativo la probabilidad de suicidios (tentados o consumados). Así, de los 74 feminicidios de género acaecidos en el año 2010, el suicidio o intento del mismo consta en 23 casos, lo que constituye un 31% del total. En 54 ocasiones el agresor utilizó armas (69%) y en 8 estas eran de fuego (10,8%). Frente a ello, en 18 de los 23 casos el agresor suicida, utilizó armas (78%, 9 puntos más), siendo estas de fuego en 6 ocasiones, (26%) lo que constituye un incremento de más de 15 puntos porcentuales. Fernández Teruelo, J. G. (2011).

por tanto una mayor posibilidad de intervención por parte de los órganos estatales encargados de la prevención del delito.

Conclusión e implicaciones

Los factores de ruptura (denuncia, separación) en relaciones de dominio hombre-mujer, como estímulo desencadenante de reacciones extremadamente violentas del varón, incluida la muerte violenta de la mujer, han sido objeto de análisis individual y comparado y hemos podido comprobar que la presencia e incidencia del factor “separación” duplica porcentualmente al de la “denuncia” (del agresor por parte de la víctima) en la ejecución de feminicidios de género; simultáneamente se constató la independencia entre ambos factores. La explicación debe encontrarse en que el riesgo de la decisión de ruptura que supone la denuncia queda parcialmente neutralizado por la adopción de la denominada Orden de Protección (y, en particular, las medidas de protección física de la mujer), mientras que, por el contrario, la decisión de separación (motivada por violencia) que no va acompañada de denuncia y su conocimiento por parte del agresor no activa mecanismo alguno de protección física de la mujer. En este escenario se genera un estado de riesgo extremo para su vida, que aún se ve potenciado cuando la propia víctima, al permanecer o vuelve a un espacio de riesgo (domicilio familiar) y por la actitud de los agresores de género en supuestos de ruptura que, en ocasiones, alejándose del modo de reacción instantánea al estímulo, planifican detalladamente el feminicidio que posteriormente ejecutarán.

Sin la denuncia de la víctima de maltrato no es posible activar medidas de vigilancia ni medidas restrictivas de derechos del varón, pues se podrían vulnerar los principios constitucionales de intimidad personal y presunción de inocencia. En ese contexto, sí cabe sin embargo aplicar otro tipo de medidas dirigidas a aumentar la seguridad de la mujer sometida a violencia que decide separarse y no denuncia a su agresor. Así sería conveniente incluir en los procesos de separación/divorcio mecanismos de detección de

este tipo de situaciones que activasen de forma automática ciertos niveles de protección a la mujer y, a la vez, añadir elementos informativos sobre la conveniencia de la denuncia en caso de existir maltrato, las consecuencias de no hacerlo, así como información sobre las posibilidades que ofrece la Orden de Protección a las víctimas de maltrato.

Referencias

- Campbell, J.C., Webster, D., Koziol-McLain, J., et.al (2003). Assessing risk factors for intimate partner homicide. *National Institute of Justice Journal* (250):14-19
- Charco Gómez M. L. (2004) La orden de protección para las víctimas de la violencia doméstica: Ley 27/2003, de 31 de julio, Manuales de formación continuada, ISSN 1575-8735, N°. 25, (Ejemplar dedicado a: Los juicios rápidos. Orden de protección: análisis y balance), págs. 183-220
- Domínguez Agudo M. R., (2004) La Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de Protección de las víctimas de la violencia doméstica: “Un Estatuto Integral de Protección”, *Boletín del Ministerio de Justicia*, ISSN-e 0211-4267, Año 58, N° 1960, págs. 210-222
- Fernández Teruel, J.G. (2011), Femicidios de género: evolución real del fenómeno, el suicidio del agresor y la incidencia del tratamiento mediático. *Revista española de investigación criminológica*, n. 9, 27 p.
- Fleury, R.E., Sullivan, C.M., &Bybee, D.I. (2000). When ending the relationship does not end the violence: Women’s experiences of violence by former partners. *Violence Against Women*, 6, 1363–1383.
- Gartner, R., Dawson, M., & Crawford, M. (2001). Women killing: Intimate femicide in Ontario, 1874–1994. In D.E.H. Russell, & R.A. Harmes (Eds.), *Femicide in global perspective* (pp. 147–165). New York: Teachers College Press.
- Logan J, Hill HA, Black ML, Crosby AE, Karch DL, Barnes JD, Lubell KM. Characteristics of perpetrators in homicide-followed-by-suicide incidents: National Violent Death

- Reporting System, 17 US states, 2003-2005. *Am J Epidemiol.* 2008;168(9):1056-1064
- Santana-Hernandez, Juana Dolores (2012), Professional Opinions on Violence Against Women and Femicide in Spain. Gonzalez-Mendez, Rosaura. *Homicide Studies* vol. 16 issue. p. 41-59
- Serrano Hoyo, G. (2004). Algunas cuestiones procesales que plantea la orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica, *Anuario de la Facultad de Derecho*, ISSN 0213-988X, N° 22, págs. 69-104
- Sev'er, Aysan (1998), *Frontiers in Women's Studies: Canadian and German Perspectives*. A. Sev'er (ed.). Toronto: Canadian Scholars' Press.
- Walter S. DeKeseredy, McKenzie Rogness, Martin D. Schwartz. (2003) Separation/divorce sexual assault: The current state of social scientific knowledge, *Aggression and Violent Behavior* 9 (2004) 675-691
- Wilson, M., & Daly, M. (1992). Til death do us part. In J. Radford, & D.E.H. Russell (Eds.), *Femicide: The politics of women killing* (pp. 83-98). New York: Twayne.